



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



18 de julio de 2024
TEEU-327-2024

Dra. María José Cascante Matamoros
Vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimada señora:

Espero se encuentre de la mejor manera. Por este medio le comunico el Reglamento General del Consejo Electoral, acreditado e inscrito ante este Tribunal, para el debido conocimiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

REGLAMENTO GENERAL DEL CONSEJO ELECTORAL

TÍTULO I

Disposiciones generales

Capítulo único

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Electoral de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, en adelante el Consejo o COE.

Artículo 2.- Naturaleza

El Consejo Electoral es un órgano colegiado, que en conjunto con el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario son los órganos normativos en materia electoral de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario es el órgano superior jerárquico del Consejo Electoral.

SIN ESTUDIANTES
NO HAY
DEMOCRACIA





Artículo 3.- Organización

El Consejo Electoral se conformará por las siguientes instancias: el pleno, la Mesa Coordinadora y las comisiones.

Artículo 4.- Funciones del Consejo Electoral

Son funciones exclusivas y excluyentes del Consejo Electoral las siguientes:

- a) Elegir a las personas que conformarán el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, así como llamarles a comparecer cuando así lo considere oportuno.
- b) Aprobar, derogar y reformar de manera parcial y total el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y los reglamentos generales de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica en la materia cuya competencia corresponde a el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.
- c) Elegir a la secretaría de la Mesa Coordinadora.
- d) Todas aquellas que la normativa le confieren.

Artículo 5.- Intervención externa

Está terminantemente prohibido para las personas que formen parte de grupos políticos o personas externas al pleno intervenir de cualquier forma en las actividades del Consejo Electoral, salvo los casos en donde las personas externas sean precandidatas a un puesto en elección.

Solo podrán intervenir con voz, pero sin voto, personas externas si así lo acuerda el pleno.

TÍTULO II

Organización del Consejo Electoral

Capítulo I Conformación



Artículo 6.- Conformación del pleno

El Consejo estará conformado por quienes integren el pleno de los tribunales electorales internos de cada asociación federada plena de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, los cuales tendrán derecho a dos votos.

Asimismo, formarán parte del pleno con voz y voto las personas que conformen el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.

Artículo 7.- Deberes de las personas que conforman el pleno

Son deberes de quienes conforman el pleno del Consejo Electoral los siguientes:

- a) Dirigir sus actuaciones siempre dentro del marco de legalidad y en apego a los principios democráticos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, de la Universidad de Costa Rica y el país.
- b) Procurar una comunicación activa y permanente con la comunidad estudiantil a la que representa.
- c) Formar parte de las comisiones del Consejo Electoral.
- d) Analizar los documentos suministrados previamente o durante las sesiones del Consejo Electoral.
- e) Asistir puntualmente y permanecer en las sesiones del Consejo Electoral y de sus comisiones. En aquellos casos donde por una causa justificada no se pueda presentar a la sesión deberá presentar su justificación ante la coordinación del Consejo Electoral en un plazo de 5 días hábiles.
- f) Votar los asuntos que se someta a su conocimiento.
- g) Las demás que este reglamento y cualquier otra normativa indique.

Artículo 8.- Atribuciones de las personas que conforman el pleno

Son atribuciones de quienes conforman el pleno del Consejo Electoral las siguientes:

- a) Presentar ante la coordinación del Consejo Electoral todas aquellas propuestas o asuntos dentro de la competencia del órgano colegiado que considere oportuno someter a conocimiento del pleno.
- b) Proponer precandidaturas para los procesos electorales en los que el Consejo Electoral funja como órgano elector.



- c) Asistir con voz a las sesiones de las comisiones del Consejo Electoral de las que no forme parte como persona integrante del pleno.
- d) Las demás que este reglamento y cualquier otra normativa indique.

Artículo 9.- Impedimento, recusación, y abstención

Cuando alguna persona del pleno tenga una potencial causal que le impida emitir su voto sobre algún asunto, la coordinación del Consejo Electoral resolverá la solicitud de abstención o la recusación que se presente.

Capítulo II Mesa Coordinadora

Artículo 10.- Conformación de la Mesa Coordinadora

La Mesa Coordinadora del Consejo Electoral está conformada por: una coordinación, una subcoordinación y una secretaría.

La coordinación será ejercida por la presidencia del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario. La subcoordinación será designada a criterio de la coordinación del Consejo entre alguna de las vicepresidencias del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario. La secretaría será electa en el mes de junio en el pleno del Consejo Electoral.

Artículo 11.- Funciones de la Mesa Coordinadora

Son funciones de la Mesa Coordinadora del Consejo Electoral las siguientes:

- a) Llevar el orden del día y la palabra en cada sesión del Consejo Electoral, con excepción de los puntos relativos a procesos de elección, los cuales serán presididos por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.
- b) Recibir las convocatorias para el Consejo Electoral.
- c) Organizar las sesiones del Consejo Electoral.
- d) Conocer y aprobar las justificaciones de ausencia presentadas.
- e) Todas las que la normativa y el Consejo Electoral le confieran.

Artículo 12.- Funciones de la coordinación de la Mesa Coordinadora

Son funciones de la coordinación de la Mesa Coordinadora del Consejo Electoral las siguientes:



- a) Representar al Consejo Electoral o delegar su representación en alguna persona del pleno en las actividades oficiales.
- b) Designar entre alguna de las vicepresidencias del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario a la persona que ejercerá la subcoordinación.
- c) Elaborar el orden del día y convocar a las sesiones del pleno y de la Mesa Coordinadora del Consejo Electoral, tomando siempre en cuenta el criterio de las demás personas que conformen el órgano.
- d) Analizar las propuestas y asuntos que le sometan a conocimiento las personas que conformen el pleno del Consejo Electoral.
- e) Definir el proceso de admisibilidad para el análisis de los asuntos que son sometidos al Consejo Electoral e informar al pleno sobre dicho proceso.
- f) Presidir las sesiones del pleno y de la Mesa Coordinadora del Consejo Electoral.
- g) Llamar al orden a las personas que conforman el pleno cuando así sea necesario.
- h) Proponer al Consejo Electoral, en común acuerdo con la Mesa Coordinadora, la conformación de las comisiones y sus coordinaciones.
- i) Hacer uso del voto de calidad cuando medie empate en una votación del pleno o de la Mesa Coordinadora del Consejo Electoral.
- j) Someter a votación de la Mesa Coordinadora las justificaciones de ausencia presentadas.

Artículo 13.- Funciones de la subcoordinación de la Mesa Coordinadora

Son funciones de la subcoordinación de la Mesa Coordinadora del Consejo Electoral las siguientes:

- a) Suplir en sus ausencias temporales a la coordinación del Consejo Electoral.
- b) Coordinar en conjunto a la coordinación las funciones de la Mesa Coordinadora.

Artículo 14.- Funciones de la secretaría de la Mesa Coordinadora

Son funciones de la secretaría de la Mesa Coordinadora del Consejo Electoral las siguientes:



- a) Redactar las actas de las sesiones del pleno y la Mesa Coordinadora del Consejo Electoral.
- b) Resguardar, conforme las directrices que fije la coordinación, las grabaciones de las sesiones del pleno y la Mesa Coordinadora del Consejo Electoral.
- c) Poner en conocimiento de la Mesa Coordinadora toda la correspondencia recibida.

Capítulo III

Las sesiones del Consejo Electoral

Artículo 15.- Sesiones del pleno

Las sesiones del pleno del Consejo Electoral son el espacio deliberativo y de toma de decisiones dentro de la competencia del Consejo Electoral. El Consejo podrá tener sesiones ordinarias y extraordinarias según corresponda.

Las sesiones serán de carácter privado. Las personas externas al pleno que deseen participar de las sesiones deberán solicitar el ingreso a la Mesa Coordinadora.

Artículo 16.- Quórum

El quórum estructural inicial para sesionar será de un treinta por ciento del total de personas con voto. En caso de no alcanzarse el quórum estructural inicial se podrá comenzar la sesión treinta minutos después de la hora de la convocatoria con un quórum estructural reducido de no menos del quince por ciento del total de personas con derecho a voto.

El quórum funcional para mantener la sesión no podrá ser menos del quince por ciento del total de personas con derecho a voto. En caso de que se pierda el quórum funcional, la coordinación dará quince minutos para que las personas con voto se reintegren a la sesión.

Artículo 17.- Convocatorias a sesiones ordinarias

El frecuencia de las sesiones ordinarias, así como su día y hora serán acordadas en la primera sesión de junio del Consejo Electoral. Las convocatorias a las sesiones ordinarias deberán realizarse con al menos una semana de antelación.



Artículo 18.- Convocatorias a sesiones extraordinarias

Las sesiones extraordinarias serán convocadas con al menos veinticuatro horas de antelación bajo acuerdo del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario o por solicitud de un veinte por ciento del total de personas con derecho a voto en el pleno. En casos de extrema urgencia, se podrán convocar hasta con dos horas de antelación.

Artículo 19.- Orden del día

El orden del día será fijado por la coordinación, tomando en cuenta los puntos sugeridos por las demás personas integrantes del Consejo Electoral.

Las modificaciones al orden del día se podrán realizar previo a la sesión por parte de la coordinación. Durante la sesión se podrán variar el orden del día por acuerdo de un setenta y cinco por ciento de votos presentes siempre que esté presente al menos un treinta por ciento del total de personas con derecho a voto.

Las adiciones al orden del día posterior a la convocatoria no podrán ser relativas a procesos de aprobación, derogación o reforma de normativa, elección, comparecencias o cualquier otro que por su naturaleza no sea prudente.

Artículo 20.- Duración de las sesiones

Las sesiones del Consejo Electoral no podrán sobrepasar las cuatro horas, sin embargo, la sesión podrá alargarse por acuerdo de la mayoría absoluta de votos presentes.

Un punto no podrá sobrepasar una hora de discusión a menos de que así haya sido dispuesto.

Artículo 21.- Recesos de la sesión

Los recesos de la sesión serán decretados por la coordinación.

Artículo 22.- Intervenciones

Las personas integrantes del pleno podrán realizar intervenciones en las sesiones. Estas intervenciones deberán ser claras, concisas y bajo el marco del respeto.

Las intervenciones no podrán sobrepasar los cinco minutos. Una persona no podrá realizar más de dos intervenciones en un mismo punto. No serán tomadas como



intervenciones las presentaciones del punto, las participaciones de la coordinación en el marco de la dirección del debate, las solicitudes de uso de la palabra por alusión y las respuestas a preguntas aclaratorias.

La coordinación serán la encargada de dirigir el debate y dar la palabra en el orden que sea solicitado.

Artículo 23.- Sesiones de trabajo

Durante la sesión la coordinación podrá decretar una sesión de trabajo en donde se podrán realizar comentarios, correcciones de forma y búsqueda de información fuera de actas, pero no se permite discutir o modificar el contenido de fondo ni tomar decisiones. Al concluir la sesión de trabajo la coordinación y resto del pleno deberá resumir los puntos principales tratados y justificar los cambios y modificaciones realizados a la propuesta, los cuales deberán ser registrados en actas.

Artículo 24.- Mociones

Durante la sesión se podrán presentar mociones de orden, forma y fondo.

Artículo 25.- Mociones de orden

Las mociones de orden versarán sobre cambios o regulación de la dirección de la sesión. Podrán ser mociones de orden: la modificación del orden del día; la prolongación, suspensión, reanudación o finalización del debate; la devolución o traslado de asuntos; la solicitud de sesiones de trabajo; la autorización para la presencia de personas externas; someter a votación un tema en discusión; levantar la sesión y cualquier otra que la coordinación así lo considere.

La moción de orden podrá ser presentada por cualquier persona del pleno y deberá ser aprobada por al menos la mayoría absoluta de votos presentes.

Artículo 26.- Mociones de forma

La moción de forma versará sobre cambios en la redacción de un texto en discusión. Podrá ser presentada por cualquier persona del pleno y deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de votos presentes.



Artículo 27.- Moción fondo

La moción de fondo versará sobre cambios que alteren el texto en su objetivo o intención, así como cuando adicionen, modifiquen o supriman el contenido del texto. Deberá ser presentada por al menos tres personas del pleno y deberá ser aprobada por al menos un setenta y cinco de votos presentes.

Artículo 28.- Trámite de las mociones

Las mociones serán discutidas una vez se presente, salvo que estas alteren de forma significativa el orden dispuesto para el punto, en dicho caso la coordinación decidirá cuando se discutirá.

Cuando se presenten varias mociones serán discutidas y votadas en el orden que fueron presentadas siendo primeramente discutidas las de orden, luego las de fondo y por último las de forma.

Si se presentan varias mociones que versen sobre un mismo asunto, la coordinación podrá decidir la acumulación de las mismas.

Artículo 29.- Cierre del debate

Cuando se hayan acabado las intervenciones o así lo decida el pleno, la coordinación dará por suficientemente discutido el punto y someterá a votación el acuerdo propuesto en caso de ser necesario.

Artículo 30.- Votación

Una vez finalizada la discusión del punto la coordinación someterá a votación el acuerdo propuesto, el cual deberá ser aprobado por no menos de la mayoría absoluta de votos presentes, salvo disposición en contrario.

Las votaciones serán públicas, con excepción de aquellas que así lo disponga la normativa.

En caso de empate la coordinación deberá hacer uso del voto de calidad.



Artículo 31.- Obligación de emitir el voto

Todas las personas del pleno con derecho a voz y voto deberán emitir obligatoriamente el voto, caso contrario se le considerará ausente en la discusión del punto.

Artículo 32.- Firmeza de los acuerdos

Los acuerdos de la sesión podrán ser declarados en firme si la votación fuera tomada por la unanimidad de votos presentes. También podrá ser declarado en firme el acuerdo si así lo decide, de manera acumulativa con más acuerdos o por separado, la mayoría absoluta de votos presentes.

En caso contrario el acuerdo adquirirá firmeza con la aprobación del acta de la sesión.

No se podrán declarar en firme aquellos acuerdos que versen sobre puntos de elección.

**Capítulo IV
Las comisiones**

Artículo 33.- Comisiones

El Consejo Electoral tendrá comisiones especiales creadas para el efecto concreto. Su funciones serán conocer, dictaminar u organizar los temas que el pleno del Consejo Electoral le delegue.

Artículo 34.- Creación

La creación de la comisiones podrá ser propuesta por la coordinación o por acuerdo del pleno. Su conformación deberá ser siempre de un número impar de personas integrantes con voz y voto.

Artículo 35.- Coordinación

La coordinación de la comisión será propuesta por la coordinación del Consejo Electoral y aprobada por el pleno. Tendrá la función de convocar a las sesiones, dirigir el debate, dar la palabra, decidir sobre la naturaleza de las mociones y dirimir los empates de la votaciones.



Para las ausencias de la coordinación el pleno designará bajo propuesta de la coordinación del Consejo Electoral a una subcoordinación.

Artículo 36.- Quórum de las comisiones

El quórum para sesionar y tomar acuerdos por parte de las comisiones será de la mayoría absoluta de su conformación.

Artículo 37.- Acuerdos

Los acuerdos de las comisiones deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de votos presentes.

**TÍTULO III
Procedimientos especiales**

**Capítulo I
Elección del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario**

Artículo 38.- Elección

El proceso de elección será realizado bajo la dirección del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario bajo arreglo de las normas dispuestas por el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y el Reglamento General de Elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 39.- Postulación de precandidaturas

La postulación de precandidaturas podrá ser realizar durante la sesión o previo a esta siempre que haya sido realizada por escrito ante la coordinación.

Artículo 40.- Presentación de candidaturas

Una vez realizada la revisión de requisitos y declaradas las candidaturas, la coordinación dará un espacio de tres minutos para que cada candidatura realice su presentación. Asimismo se brindará cuatro espacios de un minuto para que las personas del pleno se refieran a la candidatura.



Artículo 41.- Votación

La votación para el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario será de manera pública.

Capítulo II Aprobación, derogación y reforma de normativa

Artículo 42.- Procedencia

El Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y los reglamentos generales de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica podrán ser aprobados, derogados y reformados parcialmente y totalmente en el Consejo Electoral en aquella materia cuya competencia corresponda al Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.

El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario deberá dictaminar si la materia a reformar es procedente o no para conocimiento del Consejo Electoral.

Artículo 43.- Presentación del proyecto

Los proyectos de aprobación, derogación y reforma parcial o total de normativa podrán ser presentados por:

- a) Por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario o por una persona que lo conforme.
- b) Por cinco personas que conformen el pleno del Consejo Electoral.

Artículo 44.- Elevación a comisión

El pleno deberá conocer como punto previamente convocado el proyecto presentado y decidirá si este es elevado a una comisión de análisis para su dictamen. El pleno podrá delegar las funciones de la comisión en el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.

Artículo 45.- Dictamen

La comisión de análisis del proyecto deberá consultar a la instancias necesarias la propuesta y deberá elaborar un dictamen con la redacción del proyecto normativo. La comisión deberá consultar obligatoriamente al Tribunal Electoral Estudiantil Universitario sobre la propuesta, dicha consulta es de carácter vinculante.



Cualquier cambio a la redacción del dictamen que altere el fondo de la propuesta deberá nuevamente realizar la etapa de publicación y consulta si así lo decide el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.

Artículo 46.- Publicación

La comisión de análisis deberá solicitar al Tribunal Electoral Estudiantil Universitario la publicación por los medios dispuestos del dictamen y lo someterá a consulta de la comunidad estudiantil.

Artículo 47.- Consulta

El plazo de consulta para reformas parciales será de diez días hábiles y de veinte días hábiles en el caso de reformas totales o emisión de nueva normativa. Una vez finalizado el plazo de consulta, la comisión sesionará para analizar las respuestas obtenidas en la consulta y realizar los cambios que considere prudente al dictamen original.

Artículo 48.- Votación

Una vez emitido el dictamen final, se convocará a sesión para someter a votación la propuesta, la cual deberá alcanzar el setenta y cinco por ciento de votos presentes.

El proyecto no podrá ser variado ni en el fondo ni en la forma durante la sesión del pleno.

Si el pleno rechaza la propuesta esta volverá a la comisión para conocer las sugerencias emitidas por el pleno y dictaminar nuevamente la propuesta.

Artículo 49.- Inscripción

Una vez aprobada la propuesta la coordinación remitirá el acuerdo al Tribunal Electoral Estudiantil Universitario para su publicación.

Artículo 50.- Archivo

La propuesta podrá ser archivada por no cumplir con los requisitos de forma, ser contraria a la normativa o evidentemente improcedente si así lo acuerda el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.



Asimismo podrá ser archivada por acuerdo del pleno.

TÍTULO IV
Disposiciones finales

Capítulo único
Vigencia y derogaciones

Artículo 51.- Derogaciones

Este reglamento deroga el Reglamento Interno y de Orden del Consejo Electoral de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 52.- Vigencia

Rige a partir de su inscripción.

UCR Firmado
digitalmente

Br. Christian Andrey Zeledón Gamboa
Secretaría de Formación Democrática

CAZG

- C. Ximena Araya Bonilla, coordinadora, Consejo Electoral.
Archivo.